

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA
PATAGONIA AUSTRAL

CALETA OLIVIA,

VISTO:

El expediente n° 00135-UNPA.-96, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se tramita afiliación de nuestra Universidad a una Aseguradora de riesgo de trabajo;

Que el Secretario de Hacienda y Administración eleva para la firma del Sr. Rector la Afiliación a la Aseguradora de riesgo de trabajo LA CAJA A.R.T.S.A, que es la mejor cotización obtenida para este servicio;

Que existían razones de urgencia para no ser pasibles de multas ya que el plazo para la afiliación vence el 1° de julio;

Que el Contrato de Afiliación de fecha 26 de junio de 1996 debe ser ratificado por el Consejo Superior;

Que analizados los actuados la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones propone su ratificación;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

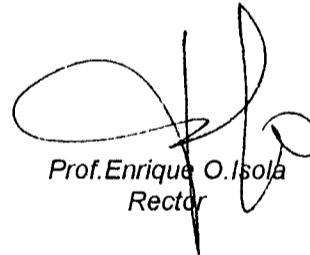
POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RATIFICAR el Contrato de Afiliación entre la Universidad y la Aseguradora de riesgo de trabajo LA CAJA A.R.T.S.A, de fecha 26 de junio de 1996.

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
a/c Secretaría Consejo Superior


Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro. 057

Nº 17238

La Caja ART

Contrato de afiliación



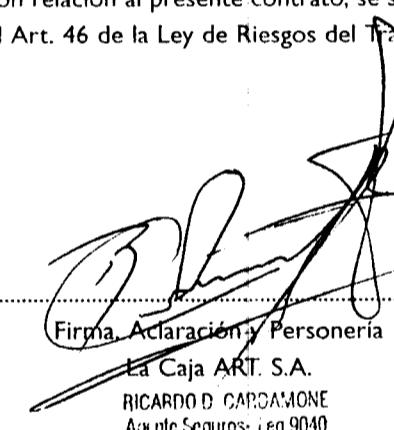
CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.

LA SEGURIDAD DE LA GENTE

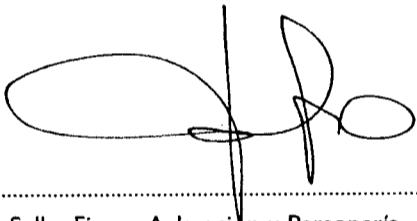
* La Caja ART. S.A. empresa del grupo CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.

En la ciudad de Río Gallegos, a los 26 días del mes de Julio de 1996, las partes que se detallan en el Anexo I, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, convienen celebrar el presente Contrato de Afiliación, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** las partes contratantes se someten a lo normado por la Ley N°24.557, sus Reglamentaciones, a las disposiciones del presente contrato y a las condiciones particulares integrantes del mismo que las partes suscriben por separado como ANEXOS I, II y III. En ningún caso, las condiciones particulares podrán ser contrarias a lo dispuesto en las normativas precitadas y a las cláusulas del presente contrato. **SEGUNDA:** La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557 y sus reglamentaciones, tanto sea en relación al asegurado, como a los trabajadores dependientes del mismo, respecto a las contingencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidas por las normas mencionadas. **TERCERA:** La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares establecidas en el ANEXO I, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, salvo decisión y aviso en contrario del Empleador, realizado por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la finalización del contrato. La renovación automática no afectará lo acordado por las partes, respecto del Plan de Mejoramiento. **CUARTA:** El Empleador abonará una cuota convenida, que se ajustará al régimen de alicuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El monto de dicha cuota se conformará con una suma fija por cada trabajador, más, el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones sujetas a cotización. La cuota será declarada e ingresada durante el mes en que se brinden las prestaciones con las modalidades, plazo y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. La mora será automática en el pago de las cuotas y devengará, a cargo del Empleador, los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. **QUINTA:** El Empleador, mediante el ANEXO II, informa a la Aseguradora con carácter de declaración jurada la nómina de trabajadores dependientes. Asimismo, deberá informar mediante declaración jurada complementaria las altas y las bajas que se produzcan con posterioridad. El alta de un trabajador será informada en el momento de la incorporación, sin perjuicio de su cobertura en los términos de la Ley N°24.557. La información requerida en los párrafos anteriores, podrá efectivizarse por cualquier medio fehaciente. La baja de un trabajador será informada dentro de los diez (10) días de producido el distracto por cualquier causa. **SEXTA:** El empleador califica en el nivel II, de los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, conforme el Decreto N°170/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. El Plan de Mejoramiento se incorporará y formará parte del presente contrato, una vez suscripto por parte del Empleador y la Aseguradora. El Empleador estará obligado a cumplir con lo dispuesto en dicho Plan y en caso de incumplimiento se le aplicará el régimen de sanciones pertinentes. El cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan de Mejoramiento, dará derecho al Empleador a calificar en el nivel superior, provocando dicho hecho la correspondiente modificación de la alicuota a pagar. Lo dispuesto, será de aplicación al mes siguiente de comunicada fehacientemente esta circunstancia a la Aseguradora. Si el Empleador se autocalifica en un nivel superior al que le corresponde, deberá abonar la diferencia de alicuota a la Aseguradora, con más los intereses indicados en la cláusula CUARTA y una multa equivalente al 50% de dicha diferencia de alicuota, con destino al Fondo de Garantía previsto en la Ley N°24.557. **SEPTIMA:** En el Anexo III se detalla el listado de Prestadores a través de los cuales la Aseguradora dará cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones en especie, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado por parte de la Aseguradora. Este podrá ser modificado por la Aseguradora, previo conocimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (Esta obligación se circunscribe a los Prestadores correspondientes a la Provincia donde se encuentra localizada la Empresa. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá tener a disposición de los Empleadores, el listado completo de Prestadores que brinden cobertura a nivel nacional). **OCTAVA:** Sólo cuando sea imposible la comunicación a la Aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada, no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el Empleador podrá disponer por sí la atención del accidentado, dando inmediato aviso a la Aseguradora. En este supuesto, la Aseguradora reintegrará los gas-

tos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de diez (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos. **NOVENA:** El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: 1. Por el Empleador, en los siguientes casos: a) Habiendo transcurrido seis (6) meses de vigencia del presente, con aporte efectivamente realizado. Este derecho podrá ser ejercitado una vez por año. Esta facultad, sólo podrá ser ejercida nuevamente, transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa. b) Por el cese de la actividad del establecimiento o explotación. c) Cuando el Empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia. 2. Por la Aseguradora, en los siguientes casos: a) Cuando el Empleador adeude dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o acumule una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, siempre y cuando haya intimado el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no inferior a quince (15) días corridos. Cuando las partes ejerzan el derecho de rescisión que les confiere la presente cláusula, la misma se producirá desde la fecha en que notifiquen fehacientemente esa decisión a la otra parte. **DECIMA:** El Empleador que no formulare denuncia de los hechos comprendidos en el capítulo III de la Ley N°24.557, dentro de los plazos que establezca la reglamentación, deberá abonar a la Aseguradora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de AMPO indicadas en el Anexo I, salvo que la omisión de la denuncia en el plazo establecido, no sea imputable al Empleador. **DECIMAPRIMERA:** Cualquier controversia que se suscite entre las partes, con relación al contenido y/o ejecución del Plan de Mejoramiento, será sometida a resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la que será inapelable para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar someter el diferendo a arbitraje de un árbitro componedor, sorteado de un Registro de Arbitros habilitado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. **DECIMASEGUNDA:** Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales a los efectos de este contrato, donde en adelante se considerarán válidas, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales: LA CAJA ART. S.A. en Fitz Roy 957 y el Empleador en ~~La Caja ART. S.A. en Fitz Roy 957 y el Empleador en~~ En caso de que el domicilio constituido no existiera o desapareciera, se alterare o suprimiere su numeración, se considerará automáticamente constituido en la sede de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, donde quedará notificado de pleno derecho de todos los actos, dictámenes o resoluciones que ella emitiere. **DECIMATERCERA:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557.



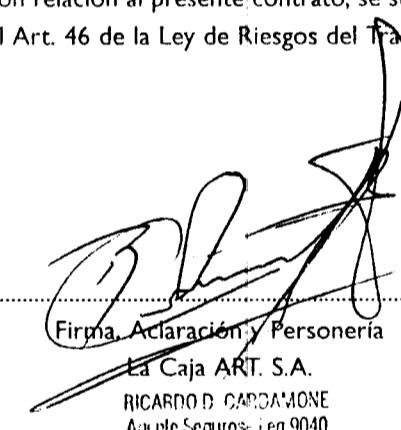
.....
Firma, Aclaración y Personería
La Caja ART. S.A.
RICARDO D. CARDAMONE
Agente Seguros Leg.9040



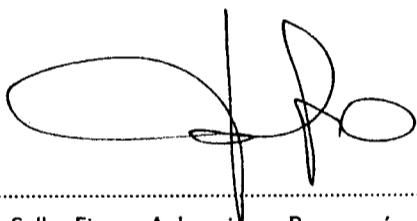
.....
Sello, Firma, Aclaración y Personería
Responsable Empresa

En la ciudad de Río Gallegos a los 26 días del mes de Julio de 1996, las partes que se detallan en el Anexo I, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, convienen celebrar el presente Contrato de Afiliación, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** las partes contratantes se someten a lo normado por la Ley N°24.557, sus Reglamentaciones, a las disposiciones del presente contrato y a las condiciones particulares integrantes del mismo que las partes suscriben por separado como ANEXOS I, II y III. En ningún caso, las condiciones particulares podrán ser contrarias a lo dispuesto en las normativas precitadas y a las cláusulas del presente contrato. **SEGUNDA:** La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557 y sus reglamentaciones, tanto sea en relación al asegurado, como a los trabajadores dependientes del mismo, respecto a las contingencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidas por las normas mencionadas. **TERCERA:** La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares establecidas en el ANEXO I, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, salvo decisión y aviso en contrario del Empleador, realizado por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la finalización del contrato. La renovación automática no afectará lo acordado por las partes, respecto del Plan de Mejoramiento. **CUARTA:** El Empleador abonará una cuota convenida, que se ajustará al régimen de alicuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El monto de dicha cuota se conformará con una suma fija por cada trabajador, más el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones sujetas a cotización. La cuota será declarada e ingresada durante el mes en que se brinden las prestaciones con las modalidades, plazo y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. La mora será automática en el pago de las cuotas y devengará, a cargo del Empleador, los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. **QUINTA:** El Empleador, mediante el ANEXO II, informa a la Aseguradora con carácter de declaración jurada la nómina de trabajadores dependientes. Asimismo, deberá informar mediante declaración jurada complementaria las altas y las bajas que se produzcan con posterioridad. El alta de un trabajador será informada en el momento de la incorporación, sin perjuicio de su cobertura en los términos de la Ley N°24.557. La información requerida en los párrafos anteriores, podrá efectivizarse por cualquier medio fehaciente. La baja de un trabajador será informada dentro de los diez (10) días de producido el distracto por cualquier causa. **SEXTA:** El empleador califica en el nivel II, de los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, conforme el Decreto N°170/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. El Plan de Mejoramiento se incorporará y formará parte del presente contrato, una vez suscripto por parte del Empleador y la Aseguradora. El Empleador estará obligado a cumplir con lo dispuesto en dicho Plan y en caso de incumplimiento se le aplicará el régimen de sanciones pertinentes. El cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan de Mejoramiento, dará derecho al Empleador a calificar en el nivel superior, provocando dicho hecho la correspondiente modificación de la alicuota a pagar. Lo dispuesto, será de aplicación al mes siguiente de comunicada fehacientemente esta circunstancia a la Aseguradora. Si el Empleador se autocalifica en un nivel superior al que le corresponde, deberá abonar la diferencia de alicuota a la Aseguradora, con más los intereses indicados en la cláusula CUARTA y una multa equivalente al 50% de dicha diferencia de alicuota, con destino al Fondo de Garantía previsto en la Ley N°24.557. **SEPTIMA:** En el Anexo III se detalla el listado de Prestadores a través de los cuales la Aseguradora dará cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones en especie, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado por parte de la Aseguradora. Este podrá ser modificado por la Aseguradora, previo conocimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (Esta obligación se circunscribe a los Prestadores correspondientes a la Provincia donde se encuentra localizada la Empresa. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá tener a disposición de los Empleadores, el listado completo de Prestadores que brinden cobertura a nivel nacional). **OCTAVA:** Sólo cuando sea imposible la comunicación a la Aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada, no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el Empleador podrá disponer por sí la atención del accidentado, dando inmediato aviso a la Aseguradora. En este supuesto, la Aseguradora reintegrará los gas-

tos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de diez (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos. **NOVENA:** El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: 1. Por el Empleador, en los siguientes casos: a) Habiendo transcurrido seis (6) meses de vigencia del presente, con aporte efectivamente realizado. Este derecho podrá ser ejercitado una vez por año. Esta facultad, sólo podrá ser ejercida nuevamente, transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa. b) Por el cese de la actividad del establecimiento o explotación. c) Cuando el Empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia. 2. Por la Aseguradora, en los siguientes casos: a) Cuando el Empleador adeude dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o acumule una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, siempre y cuando haya intimado el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no inferior a quince (15) días corridos. Cuando las partes ejerzan el derecho de rescisión que les confiere la presente cláusula, la misma se producirá desde la fecha en que notifiquen fehacientemente esa decisión a la otra parte. **DECIMA:** El Empleador que no formulare denuncia de los hechos comprendidos en el capítulo III de la Ley N°24.557, dentro de los plazos que establezca la reglamentación, deberá abonar a la Aseguradora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de AMPO indicadas en el Anexo I, salvo que la omisión de la denuncia en el plazo establecido, no sea imputable al Empleador. **DECIMAPRIMERA:** Cualquier controversia que se suscite entre las partes, con relación al contenido y/o ejecución del Plan de Mejoramiento, será sometida a resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la que será inapelable para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar someter el diferendo a arbitraje de un árbitro componedor, sorteado de un Registro de Arbitros habilitado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. **DECIMASEGUNDA:** Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales a los efectos de este contrato, donde en adelante se considerarán válidas, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales: LA CAJA ART. S.A. en Fitz Roy 957 y el Empleador en ~~La Caja ART. S.A. en Fitz Roy 957 y el Empleador en~~. En caso de que el domicilio constituido no existiera o desapareciera, se alterare o suprimiere su numeración, se considerará automáticamente constituido en la sede de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, donde quedará notificado de pleno derecho de todos los actos, dictámenes o resoluciones que ella emitiere. **DECIMATERCERA:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557.



Firma, Aclaración y Personería
La Caja ART. S.A.
RICARDO D. CARDAMONE
Agente Seguros- leg 9040



Sello, Firma, Aclaración y Personería
Responsable Empresa

CONTRATO DE AFILIACIÓN N° 17238

FECHA DE AFILIACION 20/01/2011

NOMBRE Y APELLIDO DEL VENDEDOR 10/01/2011

Cód.: 10/01/2011 Sucursal: 10/01/2011

La Caja ART

Cod. A.R.T. 0003-5 CUIT 30-68626705-5
Fitz Roy 957 (1414) Capital Tel: 857-8118

ANEXO I CONDICIONES PARTICULARES

a) Antecedentes de la empresa

Razón Social 10/01/2011 CUIT 10/01/2011

Forma Jurídica 10/01/2011 Actividad 10/01/2011 CIU 10/01/2011

Calle 10/01/2011 N° 10/01/2011 Piso 10/01/2011 Dpto 10/01/2011 Localidad 10/01/2011

Provincia 10/01/2011 Código Postal 10/01/2011 Teléfonos 10/01/2011 Fax 10/01/2011

Contacto 10/01/2011 Cargo 10/01/2011

b) Vigencia : Desde 10/01/2011 Hasta 10/01/2012

c) Alícuota: Nivel de cumplimiento autodiagnosticado I II III IV Circular el que corresponda

Nivel de Cumplimiento	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Suma fija por trabajador	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011
Porcentaje sobre la nómina salarial	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011

Observaciones

Trabajadores		Mes / Año	Alícuotas		
Cantidad (a)	Masa salarial sujeta a aportes (b)		Suma fija por trabajador (c)	% sobre masa salarial (d)	Costo mensual (a) x (c) + (b) x (d)
10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011

d) Cláusula penal por omisión de denuncia : d.1 Por primera omisión: 10/01/2011 ampos

d.2 De 2 a 10 omisiones: 10/01/2011 ampos por cada omisión d.3 Más de 10 omisiones: 10/01/2011 ampos por cada omisión

ANEXO II

Personal incluido

Trabajadores cubiertos

El empleador deberá anexar un listado del personal (en papel o medio magnético) con los datos que se consignan a continuación, por establecimiento indicando: actividad principal, dirección, localidad, provincia, código postal, teléfono y responsable en el establecimiento.

CUIL	Apellido y Nombre del trabajador	Categoría	Salario
10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011	10/01/2011

ANEXO III

Listado de establecimientos y profesionales contratados para las prestaciones en especie

Se adjuntará un listado de servicios y prestadores.

- 1) Las alícuotas están sujetas a verificación por parte de La Caja ART S.A. y podrán ser rectificadas a efectos de ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 24.445 de la S.S.N. y de la S.R.T.
 2) Hago constar que la empresa cuyo N° de CUIT figura en el presente formulario no se encuentra afiliada a otra Aseguradora para cubrir los riesgos derivados de la Ley N° 24.557.
 3) Si el nivel autodiagnosticado es superior a II, declaro cumplir con todas las exigencias de la Ley N° 19.587 (Dto. 351/79)

Firma, Aclaración y Personería
 La Caja ART S.A.
 RICARDO D. CARDAMONE
 Agente Seguros Leg.9040

Sello, Firma, Aclaración y Personería
 Responsable Empresa